

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 275 de 1996; los artículos 5 y 8 de la Ley 336 de 1996; el artículo 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011 y los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 746 de 2020.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, señala que es atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, señala que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, estableció que:

"Artículo 182. Zonas diferenciales para el transporte. *Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte."*

El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

(...)

Parágrafo 1º. *En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera,*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación."

Que el Decreto 746 de 2020 sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito, de acuerdo con lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, sustituidos por el Decreto 746 de 2020, señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito, con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público.

Que mediante memorando No. 20241130044983 de 22 de abril de 2024, el Viceministerio de Transporte manifestó lo siguiente:

"El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.

Es así como, el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5 del Decreto 746 de 2020.

En ese sentido, el municipio de Palmar-Santander solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 del Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

de Transporte remitió mediante comunicación radicada 20244160013163 del 05 de febrero de 2024, las siguientes consideraciones:

"Mediante radicados Nos. 20223031030442 del 26 de mayo de 2022 y 20223031141522 del 13 de junio de 2022, el Alcalde de Palmar- Santander en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó autorización para la implementación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal.

Una vez revisada la documentación presentada, el Ministerio de Transporte mediante radicado No. 20224160818131 del 22 de julio de 2022, requiere al municipio de Palmar, para que complemente la solicitud, según los términos previstos por el Decreto 746 del 2020.

Por tanto, mediante radicados Nos. 20223031604342 del 19 de agosto de 2022 y 20223032098122 del 15 de noviembre de 2022, el Alcalde de Palmar – Santander en su calidad de autoridad de transporte municipal, solicitó la declaración de una Zona Diferencial para el Transporte Escolar, en su jurisdicción Municipal, remitiendo el estudio correspondiente, con las complementaciones solicitadas, dentro del cual se destacan los siguientes argumentos:

"(...)

- El municipio de Palmar (Santander), está ubicado en el departamento de Santander, identificado por los siguientes datos oficiales.*
- El Municipio de El Palmar, está ubicado al occidente de la provincia Comunera y específicamente a la margen izquierda del Río Suárez, en el corredor conformado por la vía que comunica de Socorro a Zapatoca. De acuerdo con la proyección geodésica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el Municipio de El Palmar está comprendido entre las coordenadas latitud norte 1.209.000 m Sur y 1.218.000 m Norte. Y longitud 1.085.875 m E Y 1.089.125 m Este. El Municipio se encuentra dividido políticamente en cinco (5) veredas: Oroco, Centro, El Hoyo, Palo Gordo y Cinco Mil.*
- Limita al Norte (N) con el Municipio de Galán, por medio de la quebrada la Chirigua; al Oriente (E) con los Municipios del Socorro y Cabrera, por medio del Río Suárez; al Sur (S) con el Municipio de Simacota, por medio de la quebrada Cinco Mil y por el Occidente (W) con el Municipio de el Hato.*
- La cabecera municipal se encuentra ubicada a una altitud de 1.200 m.s.n.m según el IGAC. La temperatura promedio es de 22°C. Estudios previos muestran un comportamiento bimodal en la precipitación con periodo de lluvias entre los meses de abril y mayo y en el segundo periodo entre septiembre y noviembre. La humedad relativa presenta un pico en la primera temporada de lluvias, permaneciendo estable durante el resto del año.*
- El municipio de El Palmar se comunica con la capital de Santander, Bucaramanga, por la carretera troncal hasta el sitio cárcel de Berlín en una distancia de 124 Kms, de este sitio al Palmar por una carretera destapada en una distancia de 12Km. Existe otra vía que se comunica con el municipio del Socorro por un carretable que pasa por la vereda Cinco Mil en una distancia de 18 Kms. en regular estado y sin pavimentar (Tabla 2).*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

Tabla 2. Tiempo de traslado, tipo de transporte, distancia en kilómetros desde el municipio de Palmar 2021

Municipio	Municipio vecino	Distancia en Kilómetros entre el municipio y su municipio vecino	Tipo de transporte entre el municipio y el municipio vecino	Tiempo estimado del traslado entre el municipio al municipio vecino	
				Horas	Minutos
Palmar	Bucaramanga	134	Terrestre	2	30

Fuente: Información proporcionada por el Observatorio de Salud.

Tabla 3. Tiempo de traslado, tipo de transporte, distancia en kilómetros desde el municipio hacia los municipios vecinos, 2021

Municipio	Municipio vecino	Distancia en Kilómetros entre el municipio y su municipio vecino	Tipo de transporte entre el municipio y el municipio vecino	Tiempo estimado del traslado entre el municipio al municipio vecino	
				Horas	Minutos
Palmar	Socorro	29	Terrestre	0	45
Palmar	Hato	8	Terrestre	0	15
Palmar	Galán	18	Terrestre	1	00

Fuente: Información proporcionada por el Observatorio de Salud.

- *Está ubicado en la Provincia Comunera, la cabecera municipal está ubicada a los 6°32'18" latitud norte y a los 73°17'26" de longitud oeste.*
- *Cuenta con una División Política determinada así;*
 1. *Vereda Cincomil*
 2. *Vereda Palogordo*
 3. *Vereda El Hoyo*
 4. *Vereda Oroco*
 5. *Vereda el Centro*
- *El municipio del Palmar-Santander, tiene una extensión Territorial 20 Km2 (Censo Nacional de Población y Vivienda -2018) y conectividad regional que se identifica de su capital con una distancia a la ciudad de Bucaramanga de 124 kilómetros aproximadamente.*

Tabla 1. Distribución del municipio de Palmar por extensión territorial y área de residencia, 2021

Extensión urbana		Extensión rural		Extensión total	
Extensión	Porcentaje	Extensión	Porcentaje	Extensión	Porcentaje
7Km2	32%	14,9 Km2	68%	21,9 Km2	100,00%

Fuente: secretaria de Planeación Municipal

- *El municipio de Palmar no cuenta con empresas de servicio público o de transporte escolar o especial legalmente constituidas y habilitadas para la prestación de servicios en su jurisdicción; Igualmente, no cuenta con una empresa de servicios públicos de transporte público en su jurisdicción, que pueda brindar el servicio de transporte a la población en general entre los municipios circundantes bajo su propia autonomía, puesto que al ser un municipio de sexta categoría, y con vocación rural, no ha generado interés por dicho gremio.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

- El municipio de Palmar (S), según la información suministrada de manera oficial, presenta una Geología que corresponde al mesozoico y estratigráficamente al Cretáceo por lo que está ocupada por rocas sedimentarias o areniscas, alternando con sales calcáreas y calizas masivas fosilíferas, lo cual hace que su terreno sea difícil; Igualmente se informa, al estar lo largo del río Suarez, se orienta la falla que lleva su mismo nombre, conforme información denotada en buzamientos acentuados (IGAC, 1973).
- La malla vial del municipio en un 90% se encuentra en regular estado de conservación. Las vías o ramales que conducen a las diferentes veredas son totalmente destapadas. El municipio actualmente cuenta con cuatro vías de entrada en aceptables condiciones: angostas, sin señalización y sin calzadas para los transeúntes. En el sector urbano las vías están en un 80% en regular estado, el 10% en mal estado y el restante 10% en buen estado. En el sector rural se necesita el mantenimiento de los 16 Kms. La topografía y suelos del municipio dificultan y han retardado la apertura de vías veredales por los altos costos para su construcción, adecuación y mantenimiento. El servicio de transporte es bueno pero falta una línea de bus para la ruta socorro- Palmar, vía cinco mil comuneros. El municipio de El Palmar no tiene vía de acceso fluvial.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

- Así las cosas, efectivamente existe a nivel municipal, una necesidad bajo excepción de un transporte que permita, en razón a la dificultad para la materialización del servicio de transporte escolar, la viabilización de la creación de ZONAS DIFERENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, ya que consecuencia de la fractura de los estratos sedimentarios antes mencionados, generan un esquema escarpado con cuevas escalonadas, separadas por escarpes abruptos de menor longitud y de la que cada una tiene su propia morfología externa e interna según la litología de los estratos y entre otros paisajes de compleja afectación, esto informado de manera oficial y como se anexa prueba de ello.
- Igualmente, y de conformidad con el artículo 2.2.8.5. del Decreto Nacional No.746 del 28 de mayo del año 2020, para adelantar el trámite para la creación de las zonas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar, se informa de la existencia del COLEGIO INSTITUTO TENICO JOSE RUEDA DEL PALMAR (S) (sic), que tiene una población estudiantil de (245) niños, niñas y adolescentes, divididos en (3) sedes, ubicadas en Centro (sede A con un total de 190 estudiantes), Vereda Palogordo (sede B, con un total de 15 estudiantes) y Vereda Cincomil (sede C, con un total de 40 estudiantes).
- Debe informarse que de la Sede A, la mayoría de sus estudiantes son del sector Rural del Municipio de Palmar (S), y su desplazamiento debe ejecutarse diariamente sin importar los aspectos climáticos o distancia, desde sus domicilios ubicados en las veredas Cincomil, Palogordo, Hoyo, Oroco, lo cual genera un negativo impacto social y de derechos para la población estudiantil y los derechos conexos de los niños, niñas y adolescentes palmareños, por la imposibilidad de prestación DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, al no contar con empresas de servicio de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas, lo cual ha limitado la prestación del servicio de transporte escolar y afectado el elemento contractual de dicho servicio, limitando así la calidad del proceso de aprendizaje, y generando imprevistos que lesionan un servicio necesario y constitucionalmente ligado al derecho de la educación.
- Las excepciones al transporte no convencional que genera esta solicitud, fortalecen el sistema de transporte escolar local, al que, bajo análisis estricto de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, debe ser catalogado como un servicio esencial y prioritario, que contribuye a la permanencia dentro del sistema educativo y la calidad académica.
- En este sentido, y concluyendo los argumentos antes expuestos, el municipio de Palmar (S), Santander ha establecido que la implementación del transporte escolar en el municipio conforme los factores legales generales, debe realizar su proceso contractual a través reglado por la ley 80 de 1993, junto con la demás normativa

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

aplicable para el servicio de transporte escolar. En este orden de ideas, considerando los presupuestos expuestos anteriormente y conociendo de las dificultades, el municipio ha adelantado bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA la invitación para que personas jurídicas y/o naturales interesadas en el proceso de la referencia y que cumplan con los requisitos establecidos en los mismos, se presenten y así poder determinar por parte municipio de Palmar (S), cuál de ellos es el conforme a la ley, el que debe ser seleccionado y adjudicatario del contrato derivado del proceso para prestar este servicio, sin que a la fecha, se haya presentado algún interesado, considerando las condiciones generales y concretas del municipio y la de los prestadores de la región.

- Es importante manifestar, que dentro de las condiciones específicas para la prestación del servicio, sin la existencia de zona especial, el adjudicatario debe en primer lugar garantizar la correcta prestación de este servicio a la comunidad estudiantil cumpliendo los parámetros generales de la ley general y en segundo lugar, el municipio debe dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, los fines esenciales del estado y las metas establecidas en el plan de desarrollo municipal, sin que exista posible forma de prestación inmediata, pues no existen interesado, bajo las condiciones generales de prestación con el parque automotor exigido, y que para la zona y sus terrenos es posiblemente complejo.*
- El municipio de Palmar, Santander, a la fecha no se encuentra prestando el servicio de transporte escolar. No obstante, el municipio ha adelantado cuatro procesos contractuales bajo la modalidad descrita en el numeral anterior, con el fin de dar cumplimiento a la prestación del servicio de transporte escolar.*
- Se informa de la existencia del COLEGIO INSTITUTO TENICO JOSE RUEDA DEL PALMAR (S) (sic), que tiene una población estudiantil, divididos en (3) sedes, ubicadas en Centro, Vereda Palogordo (sede B,) y Vereda Cincomil (sede C).*
- Debe informarse que de la Sede A, la mayoría de sus estudiantes son del sector Rural del Municipio de Palmar (S), y su desplazamiento debe ejecutarse diariamente sin importar los aspectos climáticos o distancia, desde sus domicilios ubicados en las veredas Cincomil, Palogordo, Hoyo, Oroco, lo cual genera un negativo impacto social y de derechos para la población estudiantil y los derechos conexos de los niños, niñas y adolescentes palmareños, por la imposibilidad de prestación DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, al no contar con empresas de servicio de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas conforme a los requerimientos generales de la ley, lo cual ha limitado la prestación del servicio de transporte escolar y afectado el elemento contractual de dicho servicio, con lo que se ha declarado varias veces desierto en lo corrido de la vigencia 2022, limitando así la calidad, la efectividad, la eficiencia y la garantía de los derechos de los estudiantes frente al proceso de aprendizaje, y generando imprevistos que lesionan un servicio necesario y constitucionalmente ligado al derecho de la educación.*
- Las excepciones al transporte no convencional que genera esta solicitud, no solo se hace con miras a efectivizar la prestación, sino también en la búsqueda de garantizar la misma por el Municipio bajo la disposición de la ley con la debida excepción, de lo que sin lugar dudas fortalecería el sistema de transporte escolar local, al que, bajo análisis estricto de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, debe ser catalogado como un servicio esencial y prioritario, que contribuye a la permanencia dentro del sistema educativo y la calidad académica.*
- Como propuesta que se presenta ante su dependencia conforme el numeral, 1.3, del artículo 2.2.8.4 del Decreto Nacional No.746 del 28 de mayo del año 2020, en búsqueda que se declare de la excepción que contempla la ley 2033 del 27 de marzo del año 2020, para adelantar el trámite para la creación de las zonas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar, se informa de la existencia del COLEGIO INSTITUTO TENICO JOSE RUEDA DEL PALMAR (S) (sic), se le presenta a su consideración conforme a lo respondido en la primera y segunda solicitud, donde se discrimina el terreno y la distancia, la posibilidad de prestar el servicio de transporte con un parque automotor que pueda cumplir de manera eficiente y eficaz, en los terrenos rurales, un servicio óptimo y oportuno, en el que*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

puedan ser habilitadas en las rutas que de la vereda Cincomil, Palogordo, Hoyo y Oroco, los vehículos automotores que por su adaptabilidad, componentes funcionales, se desplacen en terrenos escabrosos como complejos, con seguridad y funcionalidad al ser zona rural donde se prestara el servicio de transporte estudiantil, y su desplazamiento debe ejecutarse diariamente sin importar los aspectos climáticos o distancia, desde sus domicilios ubicados en las veredas Cincomil, Palogordo, Hoyo, Oroco como se ha dicho, lo cual genera en la actualidad, un negativo impacto social y de derechos para la población estudiantil y los derechos conexos de los niños, niñas y adolescentes palmareños, por la imposibilidad de prestación DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, al no contar con empresas de servicio de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas, lo cual ha limitado la prestación del servicio de transporte escolar y afectado el elemento contractual de dicho servicio pues tampoco cuentan con los presupuestos objetivos para una prestación eficiente con el parque automotor exigido por la ley en ausencia de excepciones, limitando así la calidad del proceso de aprendizaje, y generando imprevistos que lesionan un servicio necesario y constitucionalmente ligado al derecho de la educación.

- *Se informa de la existencia del COLEGIO INSTITUTO TENICO JOSE RUEDA DEL PALMAR (S) (sic), que tiene una población estudiantil de niños, niñas y adolescentes, divididos en (3) sedes, ubicadas en Centro (sede A), Vereda Palogordo (sede B) y Vereda Cincomil (sede C), determina unas rutas que presentan dificultad para el traslado en la prestación del servicio de transporte escolar está relacionada con las vías rurales de las veredas de Cincomil, Palogordo, El Hoyo, Centro y Oroco así;*

Nombre Institución	Instituto Técnico José Rueda
Ubicación	Vereda Oroco
Dirección	Carrera 4 No. 7- 61
TOTAL, ESTUDIANTES DEL INSTITUTO TECNICO JOSE RUEDA MUNICIPIO DE PALMAR. SEDE A	
Sede A Centro	190
Estudiantes que requieren prestación del Transporte Escolar	81

Fuente: Base Datos SIMIT 2022

N° RUTA	DESCRIPCIÓN DE LA RUTA (VEREDAS, CASERIOS y/o CORREGIMIENTOS QUE AGRUPA)	ESTADO DE LA VÍA (MARQUE X)			DISTANCIA DESDE EL PUNTO DE ABORDAJE HASTA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (Km)	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	No. DE ESTUDIANTES	N° DÍAS ESCOLARES
		PAVIMENTADA	EN AFIRMADO	TIERRA				
1	ESCUELA CINCOMIL CASCO URBANO VICEVERSA	-		X	5 kilómetros aprox ida- 5 kilómetros aprox vuelta	Instituto Técnico José Rueda Palmar	14	95
2	SECTOR RURAL VEREDA PALOGORDO - VEREDA HOYO- CASCO URBANO VICEVERSA			X	4 kilómetros aprox ida, 4 kilómetros aprox vuelta	Instituto Técnico José Rueda Palmar	14	95

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

3	PUENTE COMUNEROS - CASCO URBANO Y VICEVERSA			X	7 kilómetros aprox ida, 7 kilómetros aprox vuelta	Instituto Técnico José Rueda Palmar	13	95
4	VEREDA CINCOMIL PARTE ALTA - VEREDA PALOGORDO - CASCO URBANO, Y VICEVERSA			X	8 kilómetros aprox ida, 8 kilómetros aprox vuelta	Instituto Técnico José Rueda Palmar	13	95
5	PUENTE GÓMEZ NIÑO - CASCO URBANO, Y VICEVERSA			X	4.5 km ida. 4.5 km vuelta	Instituto Técnico José Rueda Palmar	07	95
6	SECTOR SEGOVIA - CASCO URBANO - VICEVERSA Y SECTOR PESCADORES - VEREDA OROCO - CASCO URBANO - VICEVERSA			X	Sector Segovia 2 km ida - 2 km vuelta, sector pescadores 4.5 km ida. 4.5 km vuelta	Instituto Técnico José Rueda Palmar	07	95
7	SECTOR PUENTE LIMOSNA - CASCO URBANO, Y VICEVERSA			X	8 kilómetros aprox ida, 8 kilómetros aprox vuelta	Instituto Técnico José Rueda Palmar	13	95

Fuente: Estudio Previo

- Se solicita al MINISTERIO DE TRANSPORTE-DIRECCIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme el numeral 1 del artículo 2.2.8.4 del Decreto Nacional No.746 del 28 de mayo del año 2020, por remisión del artículo 2.2.8.5 ibídem, la creación de la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el Municipio de Palmar (S).
- Así las cosas, efectivamente existe a nivel municipal, una necesidad bajo excepción de un transporte que permita en razón a la dificultad para la materialización del servicio de transporte escolar, una viabilizaría de ZONAS DIFERENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, ya que consecuencia de la fractura de los estratos sedimentarios antes mencionados, generan un esquema escarpado con cuevas escalonadas, separadas por escarpes abruptos de menor longitud y de la que cada una tiene su propia morfología externa e interna según la litología de los estratos y entre otros paisajes de compleja afectación, esto informado de manera oficial y como se anexa prueba de ello.
- Como propuesta que se presenta ante su dependencia conforme el numeral, 1.3, del artículo 2.2.8.4 del Decreto Nacional No.746 del 28 de mayo del año 2020, en búsqueda que se declare de la excepción que contempla la ley 2033 del 27 de marzo del año 2020, para adelantar el trámite para la creación de las zonas diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar, se informa de la existencia del COLEGIO INSTITUTO TECNICO JOSE RUEDA DEL PALMAR (S) (sic), se le presenta a su consideración conforme a lo respondido en la primera y segunda solicitud, donde se discrimina el terreno y la distancia, la posibilidad de prestar el servicio de transporte con un parque automotor que pueda cumplir de manera eficiente y eficaz, en los terrenos rurales, un servicio óptimo y oportuno, en el que puedan ser habilitadas en las rutas que de la vereda Cincomil, Palogordo, Hoyo y Oroco, los vehículos automotores que por su adaptabilidad, componentes funcionales, se desplacen en terrenos escabrosos como complejos, con seguridad y funcionalidad al ser zona rural donde se prestara el servicio de transporte estudiantil, y su desplazamiento debe ejecutarse diariamente sin importar los aspectos climáticos o distancia, desde sus domicilios ubicados en las veredas Cincomil, Palogordo, Hoyo, Oroco como se ha dicho, lo cual genera en la actualidad, un negativo impacto social y de derechos para la población estudiantil y los derechos conexos de los niños, niñas y adolescentes palmareños, por la imposibilidad de prestación DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE PALMAR, al no contar con empresas de servicio de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas, lo cual ha limitado la prestación del servicio de transporte escolar y afectado el elemento contractual de dicho servicio pues tampoco cuentan con los presupuestos objetivos para una prestación eficiente con el parque automotor exigido por la ley en ausencia de excepciones, limitando

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

así la calidad del proceso de aprendizaje, y generando imprevistos que lesionan un servicio necesario y constitucionalmente ligado al derecho de la educación.

- *En este orden de ideas, se presenta a su consideración la posibilidad de que se preste dentro de la ZONA DIFERENCIAL que se pretende sea creada en el municipio de Palmar (S), la viabilidad y facultad de prestarse el servicio de transporte escolar con vehículos, tipo camionetas, caminadas, y que estén al servicio particular o público, de personas del municipio, determinado por rutas, las cuales se plantean de la siguiente manera;*

- **RUTA 01. SECTOR RURAL, ESCUELA CINCO MIL -CASCO URBANO, IDA Y REGRESO.**

Vehículo tipo camioneta, doble cabina, modelo 2013, servicio particular, doble transmisión, combustible a diésel, cilindraje 2606, con capacidad de 5 pasajeros.

- **RUTA 02. SECTOR RURAL VEREDA PALOGRODO-VEREDA HOYOCASCO URBANO, IDA Y REGRESO.**

Vehículo tipo camioneta, doble cabina, modelo 2011, servicio público, doble transmisión, combustible a diésel, cilindraje 2499, con capacidad de 5 pasajeros.

- **RUTA 03. SECTOR RURAL VEREDA PALOGRODO-VEREDA HOYOCASCO URBANO, IDA Y REGRESO.**

Vehículo tipo camioneta, doble cabina, modelo 2013, servicio particular, doble transmisión, combustible a diésel, cilindraje 2494, con capacidad de 5 pasajeros.

- **RUTA 03. SECTOR RURAL PUENTE COMUNEROS-CASCO URBANO, IDA Y REGRESO.**

Vehículo tipo camioneta, doble cabina, modelo 2008, servicio particular, doble transmisión, combustible a gasolina, cilindraje 3000, con capacidad de 5 pasajeros.

- **RUTA 04.- VEREDA CINCO MIL, PARTE AL TA-VEREDA PALOGRODOCASCO URBANO, IDA Y REGRESO.**

Vehículo tipo camioneta, doble cabina, modelo 2012, servicio particular, doble transmisión, combustible a diésel, cilindraje 2499, con capacidad de 5 pasajeros.

- **RUTA 05- PUENTE GOMEZ NIÑO-CASCO URBANO, IDA Y REGRESO.**

Vehículo tipo camioneta, doble cabina, modelo 2013, servicio particular, doble transmisión, combustible a gasolina, cilindraje 2389, con capacidad de 5 pasajeros.

- **RUTA 06- SECTOR SEGOVIA-CASCO URBANO, IDA Y REGRESO/SECTOR PESCADORES-VEREDA OROCO. CASCO URBNO IDA Y REGRESO.**

Vehículo tipo camioneta, doble cabina, modelo 2013, servicio público, doble transmisión, combustible a diésel, cilindraje 2477, con capacidad de 5 pasajeros.

- *Teniendo en cuenta la necesidad de la Administración Municipal de contar con la disponibilidad de los bienes y servicios para el transporte escolar para el cumplimiento de la misión institucional, especialmente en cuanto al deber de velar por la educación de la población en edad escolar, teniendo como objetivo primordial mantener y ampliar la cobertura educativa, a fin de disminuir la deserción escolar y garantizar la permanencia en el sistema educativo de los estudiantes que viven en el*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

sector rural pertenecientes a la población vulnerable, se ha dispuesto por la administración municipal, todos los medios contractuales definidos y permitidos por la ley, con lo cual, no se ha generado a la fecha una prestación del servicio de transporte escolar, por varias situaciones subjetivas directamente relacionadas con el marco legal y especial para la respectiva prestación y materialización del contrato o de los oferentes para la prestación de este servicio.

- Es por ello, que el municipio de Palmar, Santander, a la fecha no se encuentra prestando el servicio de transporte escolar. No obstante, el municipio ha adelantado cuatro procesos contractuales bajo la modalidad determinada por la ley, con el fin de dar cumplimiento a la prestación del servicio de transporte escolar.*
- La necesidad específica y técnica del terreno, requiere de la prestación eficiente y necesaria de vehículos con especificaciones definidas y especiales para las rutas que se pretende se cree la zona diferencial, de las que, a la fecha, existen posibilidades de prestación del servicio y de lo que bajo información, han prestado el servicio de transporte escolar, de lo que se presenta como antecedentes técnicos.*
- Así las cosas, efectivamente existe a nivel municipal, una necesidad bajo excepción de un transporte que permita en razón a la dificultad para la materialización del servicio de transporte escolar, una viabilizaría de ZONAS DIFERENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, ya que consecuencia de la fractura de los estratos sedimentarios antes mencionados, generan un esquema escarpado con cuevas escalonadas, separadas por escarpes abruptos de menor longitud y de la que cada una tiene su propia morfología externa e interna según la litología de los estratos y entre otros paisajes de compleja afectación, esto informado de manera oficial y como se anexa prueba de ello.*
- Con estudio de la información antes señalada y con apremio de la ley y la identificación técnica y jurídica de esta propuesta, teniendo en cuenta el artículo 2.2.8.5. del Decreto Nacional No.746 del 28 de mayo del año 2020, es viable, necesario, urgente y pertinente, la acción y aprobación del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la excepción que contempla la ley 2033 del 27 de marzo del año 2020, para adelantar el trámite de creación de las zonas diferenciales conforme las rutas allí determinadas para las zonas rurales allí beneficiadas, en ocasión del servicio de transporte de la comunidad estudiantil del COLEGIO INSTITUTO TECNICO JOSE RUEDA DEL PALMAR (S), que tiene una población estudiantil de niños, niñas y adolescentes, divididos en (3) sedes, ubicadas en Centro (sede A), Vereda Palogordo (sede B) y Vereda Cincomil (sede C), determina unas rutas que presentan dificultad para el traslado en la prestación del servicio de transporte escolar está relacionada con las vías rurales de las veredas de Cincomil, Palogordo, El Hoyo, Centro y Oroco así;*

(...)"

Debido a lo expuesto, se procedió a dar traslado al Ministerio de Educación, mediante oficio con radicado No. 20224161400661 del 6 de diciembre de 2022 con el objeto de que esta entidad certificara y estudiara la procedencia de declarar una Zona Diferencial para el Transporte en jurisdicción del municipio de Palmar- Santander.

Mediante radicado No. 20223032314342 del 23 de diciembre de 2022, el Ministerio de Educación, emitió concepto 2022-EE-309118 con respecto a la solicitud del Municipio de Palmar Santander, indicando:

«Una vez se lleva a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el Municipio de Palmar (Santander), se evidencian las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como refiere el ente territorial respecto de: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de acceso, la distancia y tiempo de los trayectos que deben recorrer los niños, niñas y adolescentes hacia el colegio y luego de retorno a sus hogares.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

En tal sentido, la información respecto de la situación de transporte escolar referida por el Municipio del Palmar (Santander), se ajusta a lo validado por esta cartera Ministerial, así las cosas, particularmente al respecto, los estudiantes del Instituto Técnico José Rueda del Palmar y sus sedes educativas ubicadas en las veredas Centro, Palogordo y Cincomil, presentan dificultades para transportarse de las Instituciones Educativas a su casa y viceversa.

En razón de lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional se informa que es pertinente que se considere al Municipio del Palmar (Santander) para el establecimiento como Zona Diferencial de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020."

Al denotar que la solicitud de creación de la Zona Diferencial para el transporte escolar del municipio de Palmar Santander, bajo el radicado 20223032098122 del 15 de noviembre de 2022, no indicaban el término de duración de la zona diferencial, consideraron que el término de la duración de dicha zona diferencial, debe ser por cinco (5) años contados a partir de la expedición de la presente Resolución, tomando como referencia los tiempos que se otorgan en el permiso del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.4.5.5 del decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio, la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, considera que el municipio de Palmar - Santander, acredita las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 el Decreto 746 de 2020, que impiden la normal prestación del servicio de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente, para la creación de las zonas diferenciales para el transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera la procedencia de la creación de la zona diferencial para el transporte-ZDT en el Municipio de Palmar - Santander para la prestación del Servicio de Transporte.

Conforme a las consideraciones expuestas, resulta necesario la expedición del presente acto administrativo, ya que permitirá que el municipio de Palmar-Santander pueda prestar el servicio de transporte escolar y de esa manera, garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan al sistema educativo, al poder movilizarse con seguridad a través de los diferentes medios que las condiciones propias de la zona en que se encuentran lo permiten."

Que en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, desde el xxxx al xxxx de xxxx de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante memorando No. Xxxxxxxx de xxx de xxxx de 2024, el Viceministerio de Transporte certificó que durante el período de publicación se atendieron las observaciones recibidas por parte de ciudadanos e interesados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. Crear la Zona Diferencial para el Transporte-ZDT en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores de servicio del transporte escolar en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 3. Duración. La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta.

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La zona diferencial para el transporte escolar estará conformada por el municipio de Palmar-Santander, en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio.

Artículo 5. Extensión y ubicación geográfica. La zona diferencial para el transporte escolar tendrá una extensión territorial de 20 Km², dentro del municipio de Palmar – Santander. El municipio de El Palmar está ubicado al occidente de la provincia Comunera y específicamente a la margen izquierda del Río Suárez, en el corredor conformado por la vía que comunica de Socorro a Zapatoca. El municipio de El Palmar se comunica con la capital de Santander, Bucaramanga, por la carretera troncal hasta el sitio cárcel de Berlín en una distancia de 124 Kms, de este sitio al Palmar por una carretera destapada en una distancia de 12Km. Existe otra vía que se comunica con el municipio del Socorro por un carretable que pasa por la vereda Cinco Mil en una distancia de 18 Kms, en regular estado y sin pavimentar. Limita al Norte (N) con el municipio de Galán, por medio de la quebrada la Chirigua; al Oriente (E) con los municipios del Socorro y Cabrera, por medio del Río Suárez; al Sur (S) con el municipio de Simacota, por medio de la quebrada Cinco Mil y por el Occidente (W) con el municipio de el Hato.

Artículo 6. Servicio de Transporte. La zona diferencial para el transporte del municipio de Palmar-Santander será para garantizar el servicio de transporte escolar.

CAPÍTULO III
CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1
Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de Palmar- Santander o su delegado deberá contratar la prestación del Servicio de Transporte Escolar en la Zona Diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del (de los) vehículo (s) con el que se prestará el servicio, y será por el término máximo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Sección 2
Capacidad transportadora y vehículos autorizados

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte; teniendo en

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

cuenta el número de estudiantes, de instituciones educativas y las rutas necesarias para la adecuada y racional prestación del servicio.

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el presente artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, en los términos establecidos de la presente resolución, serán tipo camioneta.

Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de Palmar-Santander, quien deberá verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando los parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes y deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "servicio de transporte escolar" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

Sección 3
Permiso de Operación

Artículo 10. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Palmar-Santander o su delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución.

El alcalde municipal de Palmar - Santander en su calidad de autoridad de transporte municipal o su delegado, expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo camioneta, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso para operar. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato del Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor y licencia de conducción, de acuerdo con la categoría del vehículo.
2. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
3. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.
4. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
5. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
6. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 12. Vigencia del permiso para operar. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

Artículo 13. Contenido del permiso para operar. El permiso para operar contendrá, al menos, los siguientes datos:

1. Leyenda: Permiso para operar-vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Palmar-Santander.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

4. Término de vigencia del permiso.
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del (de los) conductor (es) autorizado (s) para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 14. Obligación de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar, durante la prestación del servicio, el original del permiso para operar y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4
Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte, ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar, conforme a las sillas acondicionadas
4. Las sillas deberán estar acondicionadas con cinturones de seguridad en cada una de ellas.
5. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
6. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
7. Por ningún motivo se podrá transportar simultáneamente estudiantes y carga.
8. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Palmar-Santander o departamental cuando corresponda, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.
3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamientos de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible lo anterior, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPÍTULO IV SEGUROS

Artículo 18. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito - SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser una póliza de accidentes personales de la cobertura de responsabilidad civil contractual a favor de los ocupantes o cualquier otro tipo de seguro, que garantice el amparo mínimo de los siguientes riesgos:

1. Muerte
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) smlmv por estudiante y la póliza aplicará en exceso del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito - SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición obligatoria para la operación de la totalidad de los vehículos.

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de Palmar-Santander o su delegado podrán tomar la póliza con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare todos los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución, para la zona diferencial de transporte para el municipio de Palmar-Santander.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios. El alcalde municipal de Palmar-Santander, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo, cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015 – Único reglamentario del Sector Transporte, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial, y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Palmar-Santander, quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial de transporte en el municipio de Palmar-Santander, para la prestación del servicio de transporte escolar y se dictan otras disposiciones"

resolución, sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que le corresponde a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma}}

WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA

Aprobó: Eduardo Enríquez Caicedo - Viceministro de Transporte
Revisó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel - Asesora Despacho Ministro de Transporte
Flavio Mauricio Mariño Molina - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Wilson Andrés Aguirre Romero - Contratista Oficina Asesora Jurídica
Luis Alejandro Zambrano Ruiz - Director de Transporte y Tránsito
Lina María Margarita Huari Mateus - Coordinadora Grupo de Regulación
Jhon Alexander Herrera Benavides - Subdirector de Transporte
Basilio Prieto Baquero - Coordinador Grupo de Transporte Terrestre
Proyectó: Yineida Lozano Rahn - Profesional Grupo de Transporte Terrestre
María Fernanda Cortes Fajardo - Abogada Grupo de Regulación
Victor Andrés Montero Romero - Abogado Grupo de Regulación